

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**FONDO DE EMPLEADOS BANCOLOMBIA**

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, FEBANCOLOMBIA, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley, y los estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que los Asociados en ejecución del principio del autocontrol en el desarrollo democrático de la entidad tienen el derecho y el deber de ejercer la vigilancia de su Fondo y que para efectuarlo pueden delegarlo en el Comité de Control Social.
2. Que por disposición legal, del ente de control, y estatutaria, en desarrollo del principio de autogestión compete a los asociados ejercer el control social interno y el control social técnico a través del Comité, y este es responsable ante la Asamblea de delegados.
3. Que para ejercer un manejo idóneo, eficiente y eficaz que permita cumplir el rol de supervisión en la gestión del Fondo, el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, estableciendo sus competencias, atribuciones y forma de operar.

RESUELVE

Artículo 1º. Definición: El Comité de Control Social es el órgano permanente de vigilancia social del Fondo, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y, sus observaciones y requerimientos serán documentados en actas debidamente aprobadas por el Comité y firmadas por Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO: Se entiende que las funciones del Comité de Control Social van hasta donde lo permitan la Ley, las instrucciones de la entidad de supervisión oficial y los Estatutos, y no podrán ir hasta la intervención de las determinaciones que tome el Fondo en cabeza de sus Asambleas o su Junta Directiva, puesto que vendría a convertirse en coadministradores, sin embargo, podrá dar su opinión y presentar las recomendaciones que considere pertinentes dentro de sus competencias sobre temas que considere de importancia para el Fondo. Las opiniones y recomendaciones deberán ser motivadas y soportadas teniendo en cuenta criterios de investigación y valoración.

Artículo 2º. Competencias del control social. En su accionar el comité de Control Social cubre los siguientes ámbitos:

a) Control de los resultados sociales: Fiscaliza si se está o no cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó el Fondo de Empleados.

b) Control de los procedimientos para lograr el objeto social: Verifica que los resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos, el acuerdo interno y demás reglamentos y procesos de Feban Colombia que sean necesarios para garantizar su funcionamiento y operatividad, así como los principios, valores y fines del Cooperativismo.

c) Control de los derechos y deberes de los asociados: Vigila que los actos administrativos de Feban Colombia no vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan con los deberes consagrados en la normatividad externa e interna a que se debe el Fondo de Empleados.

ARTICULO 3°. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará formado por (5) asociados principales hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por Asamblea General para periodo de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por este organismo, hasta tanto se defina un mecanismo regulatorio que establezca otras condiciones.

ARTICULO 4°. SESIÓN DE INSTALACIÓN Y PERIODO: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará a más tardar dentro de los (30) días calendario siguiente a la fecha en que fueron elegidos por la Asamblea General. Dicha primera reunión será citada por la administración del Fondo, y las siguientes según lo contempla su reglamentación interna.

ARTICULO 5°. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y los suplentes que actúen como principales en ausencias temporales de estos, en consecuencia, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la ley, el ente de control y los estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará de manera autónoma e independiente como un equipo de trabajo con un enfoque moderno y facilitador del cumplimiento del objetivo social del Fondo incorporado en el proceso de autogestión, conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se debe propender por el establecimiento de políticas de vigilancia y control, elaboración de diagnósticos, implementación de herramientas de supervisión, contribución con el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objeto social, mediante una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual, al control de los resultados sociales, al de los procedimientos aplicados para el logro de los resultados, y a los derechos y las obligaciones de los asociados.

ARTICULO 6° INSTALACIÓN Y ELECCIÓN: El Comité de Control Social procederá así:

1. Elegirá entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja; se puede acordar la rotación de los cargos.

2. El Comité elaborará su respectivo plan de trabajo y dispondrá de los recursos necesarios para su debida implementación, sin perjuicio de que éste pueda ser actualizado o ajustado, según las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 7° REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá autónomamente y ordinariamente por lo menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO: El Comité tendrá la posibilidad de hacer reuniones no presenciales por los medios que disponga el comité o la presidencia del mismo o adoptar decisiones por medio escrito, las cuales serán consignadas en las actas correspondientes.

ARTICULO 8° SOBRE LAS CONVOCATORIAS: Para reuniones ordinarias convocará el Presidente, con diez (10) días hábiles de anticipación, por escrito o por cualquier otro medio que

garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del Comité, incluido el correo electrónico, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con tres (3) días hábiles de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se podrá convocar a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO: Es obligación del miembro principal notificar y coordinar con su suplente personal, las ausencias que se lleguen a presentar a fin de no afectar el quórum.

ARTICULO 9° QUORUM: La concurrencia de por lo menos tres (3) de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuara con voz y voto.

ARTICULO 10°. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas en concordancia con los estatutos y la ley, y deben constar en el libro de actas indicando el carácter de las votaciones.

ARTÍCULO 11°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros del Comité de Control Social y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones y los que conozcan por razón de sus funciones, los cuales se consideran confidenciales.

PARÁGRAFO: La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros del Comité de Control Social se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que será sancionada internamente con la remoción, según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes a fin de resarcir los perjuicios que se ocasionen.

ARTICULO 12°. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro principal del Comité de Control Social faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considerará abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente personal.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas las de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

ARTICULO 13°. INVITADOS: A las reuniones ordinarias ó extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los miembros de los Comités, a los funcionarios del Fondo, cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité lo considere necesario.

ARTICULO 14°. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con sus funciones

ARTICULO 15°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: De lo actuado debe quedar registro en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales, y suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así el documento probatorio de lo que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros, conservando y manteniendo bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por el integrante que fue delegado para elaborar el comunicado. De estos deben también llevarse un archivo en forma ordenada y ser conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentara un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad del Fondo.

ARTICULO 16°. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Revisar la información contenida en las actas elaboradas por el Comité saliente y documentación entregada por la Administración que permita un adecuado empalme.
2. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanción a que haya lugar. Debe dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.
3. Realizar una evaluación de los programas o proyectos creados con recursos del FODES, frente a si se cumplen o no los objetivos sociales y la ley con los mismos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y Entidades competentes, sobre las irregularidades o violaciones que existan en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de los programas del FODES, y, presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. En los casos en que el Comité de Control Social detecte que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá informar a la superintendencia de Economía Solidaria o ente que haga sus veces la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
5. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de Febanco Colombia.
6. Constatar la existencia, divulgación y aplicación del reglamento para el uso de los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, destinados a la prestación de servicios.
7. Constatar la existencia y aplicación de los reglamentos en los que se establezca la constitución, integración y funcionamiento de Comités permanentes o comisiones especiales, validando que a quienes se ha designado como miembros se les haya comunicado por escrito, informándoles, además, la fecha de iniciación del ejercicio de sus labores y, cuando termine la labor o el periodo, la cesación del nombramiento y por ende del ejercicio del cargo, especialmente para los Comités de: Crédito, Educación, Solidaridad, Cartera, Liquidez.

8. Conocer y hacer seguimiento a los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Control Social, se deben estudiar, adelantando las investigaciones pertinentes de manera directa o por expresa delegación y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja, dando respuesta al asociado en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
10. Hacer recordatorios a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
11. Solicitar la aplicación del régimen disciplinario a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
13. Rendir informe sobre sus actividades a las Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
14. Con el apoyo logístico de la administración, divulgar el funcionamiento del Comité entre los asociados.
15. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, distintos Comités y Juntas Directivas de empresas constituidas en desarrollo del FODES con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y mandatos de la Asamblea General.
16. Hacer seguimiento a la gestión realizada por la Administración frente a peticiones, quejas y reclamos para garantizar oportunidad en la respuesta y por ende la satisfacción del asociado.
17. Seguimiento al estudio y puesta en marcha por parte de los Órganos de Administración frente a las propuestas presentadas por los Asociados ante la honorable Asamblea, Junta Directiva o Administración.
18. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las decisiones, acuerdos y orientaciones del Comité.
19. Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere necesarios y dejar por escrito las conclusiones sobre los mismos.
20. Revisar la ejecución presupuestal de aquellas cuentas relacionadas con el aspecto social y tomar y/o solicitar los correctivos a que haya lugar y a quien corresponda.
21. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier órgano de administración o vigilancia dentro del Fondo.
22. Vigilar, analizar, validar y atender cualquier reclamo sobre el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados, constatando el envío oportuno de los informes que serán tratados en la Asamblea y la fecha en

que dará una capacitación o se enviarán los lineamientos de actuación y responsabilidades de quienes resulten elegidos, así como las reformas al estatuto, proyectadas por la Junta Directiva, que serán consideradas en la respectiva Asamblea.

23. Pronunciarse sobre la viabilidad y legalidad del proyecto de reglamento de la Asamblea General.

24. Convocar a la Asamblea General cuando la Junta Directiva incumpla con éste deber.

25. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar cuando le sean solicitados.

26. Elaborar el plan de trabajo y ejecutarlo, así como los planes de acción y programas a desarrollar, incluyendo actividades de formación, capacitación y participación en eventos de integración del sector de economía solidaria.

27. Las demás que le asigne la Ley, disposiciones del ente supervisor o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 17° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Son funciones del Presidente del Comité de Control Social:

1. Presidir las reuniones del Comité
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
3. Asignar y participar de las tareas o labores que en forma individual o conjunta deban realizar los miembros del Comité, para dar cumplimiento al plan establecido.
4. Orientar y dar seguimiento al trabajo que deban realizar los miembros del Comité
5. Suscribir en asocio del secretario las actas de las reuniones
6. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros cargos u organismos.
7. Representar y rendir los informes correspondientes ante la Asamblea, función que podrá delegar en cualquier otro miembro del Comité.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 18°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

1. Responder por el archivo del Comité.
2. Preparar las actas del Comité, para su aprobación, observando las normas para su elaboración.

3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes cuando este sea el caso.
4. Presentar al Comité la correspondencia recibida de la administración y la junta.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y comunicados oficiales.
6. Ocuparse junto con el presidente de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 19° INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes del Comité de Control Social tendrán las siguientes incompatibilidades:

1. Cualquier miembro del Comité de Control Social que renuncie a su cargo, así sea transitoriamente, no podrá volver a este organismo por el resto del período.
2. Los miembros del Comité de Control Social no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su Responsabilidad.
3. Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración, o tener vínculo laboral con el Fondo de Empleados y empresas constituidas en desarrollo del FODES, tampoco contrato de prestación de servicios o de asesoría, lo anterior se aplica también a su cónyuge, compañero o compañera permanente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. La asignación de créditos a los miembros del Comité de Control Social, corresponderá al Comité, órgano o estamentos que de conformidad al estatuto y reglamento sea competente para cada efecto. Los miembros del Comité no podrán obtener créditos o préstamos superiores a lo autorizado por el respectivo reglamento.
5. Los miembros del Comité no podrán vender bienes por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 20°. CAUSALES DE REMOCIÓN COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ: Son las establecidas en el estatuto del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Antes de aplicar la separación del cargo se deben escuchar los descargos del afectado, y, si después de esto se ratifica la decisión, se le comunicará oficialmente al mismo. En caso de ser un principal, se habilitará al suplente para que ocupe el cargo en propiedad, si la falta es de un suplente, esta quedará vacante por el resto del período. En todo caso de este hecho se le informará a la Junta y posteriormente a la Asamblea para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro del Fondo.

ARTICULO 21°. OTRAS DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión del Comité tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada debidamente firmada por su presidente y su secretario.

2. El Comité de Control Social solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Comité establecerá participación en programas de formación, capacitación y eventos de integración del sector de economía solidaria, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para estas actividades.

3. Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos con la Junta Directiva o Revisoría Fiscal y estas no se pudieran solucionar internamente, se convocará a una Asamblea de carácter extraordinaria para que esta conozca el conflicto e imparta su decisión.

4. Los miembros del Comité de Control Social deberán conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio del cargo de lo contrario serán reemplazados por sus suplentes personales hábiles hasta que se solucione dicha situación.

5. El Comité de Control Social podría seguir funcionando por la forma de su composición: 5 miembros principales con sus respectivos suplentes. El otro miembro principal del Comité de control social o el suplente restante, deberá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General extraordinaria para la elección del nuevo Comité.

6. El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Comité de Control Social a partir de la aprobación de este órgano.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día catorce (14) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), quedando vigente desde la fecha hasta una nueva modificación.

CARLOS OCTAVIO CASTAÑO
PRESIDENTE

LILIANA PALACIOS
SECRETARIO

*Original firmado.